

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6966 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden préstamos agrícolas de campaña a los socios de organizaciones de productores agrarios que hayan sufrido daños causados por fuerza mayor.

Durante el presente año se han producido daños en las instalaciones de Organizaciones de Productores Agrarios, por causas de fuerza mayor, que han afectado tanto a la estructura productiva y comercial de las entidades como a las economías de sus socios, que han sufrido retrasos en la liquidación de los productos aportados a la entidad.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas para la reconstrucción de dichas Organizaciones, se hace preciso habilitar líneas de financiación a sus socios en la modalidad de créditos de campaña.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Artículo 1

Se establece una línea de préstamos de campaña subvencionados para la normalización de la actividad de las Organizaciones de Productores Agrarios que durante el año 1988 hayan sufrido daños producidos por fuerza mayor distinta de las inclemencias climáticas.

Los beneficiarios serán los socios titulares de explotaciones agrarias de dichas Organizaciones, a título individual, que hayan sufrido retrasos en la liquidación de los productos aportados a la entidad, por causa de los citados daños.

Los beneficiarios deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 2. Subvención

1. Serán objeto de subvención los créditos de campaña concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los socios titulares de explotaciones agrarias de las entidades definidas en el artículo anterior.

2. La subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en cuatro puntos porcentuales.

3. En cualquier caso, la concesión de la subvención y la cuantía de la misma estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias.

4. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo, y se destinará a reducir la amortización del principal. La Entidad Financiera abonará su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo

La cuantía máxima del préstamo subvencionado se determinará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en función de la producción aportada a la Organización de Productores Agrarios por el solicitante y que no haya sido liquidada.

Artículo 4

Plazo de reintegro: Será de doce meses

Artículo 5. Tramitación

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8) o en sus Oficinas Comarcales.

2. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud una certificación de la Entidad Asociativa en la que conste la producción aportada y las liquidaciones realizadas y pendientes sobre dichos productos.

3. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionando a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

5. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

6. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El interesado deberá formalizar la póliza de crédito con la Entidad Financiera antes del día 30 de noviembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, a 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

6967 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden ayudas financieras a los agricultores afectados por los accidentes climáticos en 1988.

En el presente año 1988 se han producido en nuestra Comunidad Autónoma diversos accidentes climáticos (heladas, viento, granizo...) cuyas repercusiones van a ser especialmente